

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY, DE LA GENERALITAT, DE LA INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y DEL INSTITUT CARTOGRÀFIC VALENCIÀ

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión ordinaria celebrada el 20 de julio de 2018, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 10 de julio de 2018, tuvo entrada en la sede del CES-CV, escrito del Sotssecretari de la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori, Francesc Signes Nuñez, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de la Información Geográfica y del Institut Cartogràfic Valencià, a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana y de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre del Gobierno Valenciano.

Además del texto del Anteproyecto de Ley, se ha remitido a este organismo el expediente completo que acompaña al mismo, entre la que se encuentra la siguiente documentación: Resolución de inicio de elaboración de la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori, Memoria Justificativa, Memoria económica, Informe de impacto de género, Informe de compatibilidad Informática, Informe de impacto sobre la familia, Informe de impacto sobre el menor y la adolescencia, Informe justificativo de no necesidad de consulta pública, Informe de competitividad de la direcció General d'Economia, Emprenedoria i Cooperativisme, Escrito de no alegaciones de la Conselleria de Sanitat Universal i Salut Pública, Escrito de no alegaciones de la Vicepresidència i Conselleria d'Igualtat i Polítiques Inclusives, Escrito de no alegaciones de la conselleria de Justícia, Administració Pública, Reformes Democràtiques i Llibertats Públiques, Escrito de no alegaciones de la conselleria d'Agricultura, Medi Ambient, Canvi Climàtic i Desenvolupament Rural, Escrito de no alegaciones de la conselleria d'Economia, Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball, Escrito de alegaciones del Col·legi

oficial d'enginyeria geomàtica i topogràfica, Escrit d'al·legacions de la conselleria d'Habitatge, Obres Públiques Vertebració del Territori, que incorpora informe de la Subdirecció General de Mobilitat. Escrit d'al·legacions de la Subdirecció General d'Ordenació del Territori i Paisatge, Escrito de alegaciones de la conselleria d'Hisenda i Model Econòmic, que incorpora informe de la Direcció General de Pressupostos i informe de la Direcció General de Tecnologies de la Informació, Escrito de alegaciones de la conselleria de Transparència, Responsabilitat Social, Participació i Cooperació, Escrito de alegaciones de Presidència, Escrito de alegaciones de la conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, Escrito de alegaciones de la Universitat d'Alacant, Informe preceptivo de la Direcció General de Funció Pública (art. 9.1 b) de la Ley 10/2010), Informe de la Direcció de l'Institut Cartogràfic Valencià sobre la aceptación o no de las alegaciones y consideraciones formuladas en el procedimiento, de fecha 28 de mayo de 2018, Informe preceptivo de la Direcció General de Pressuposts (art. 26.1 Llei 1/2015), Informe de la Direcció de l'Institut Cartogràfic Valencià sobre el informe preceptivo de la Direcció General de Pressuposts, de fecha 9 de mayo de 2018, Informe de l'Advocacia de la Generalitat, de fecha 22 de mayo de 2018, Informe de la Direcció de l'Institut Cartogràfic Valencià relativo al Informe de l'Advocacia de la Generalitat, así como la Propuesta de Acuerdo del Consell de conformidad a la continuació de la tramitació del anteproyecto, de fecha 6 de junio de 2018, que incorpora el texto del anteproyecto.

De forma inmediata, el Presidente del CES-CV convocó a la Comisión de Programación Territorial y Medio Ambiente, a la que se le dio traslado del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Borrador de Dictamen.

El día 17 de julio de 2018, se reunió la Comisión de Programación Territorial y Medio Ambiente. A la misma asistió D. Xavier Navarro García, Director de l'Institut Cartogràfic Valencià de la Conselleria d'Habitatge, Obres Públiques i Vertebració del Territori, procediendo a explicar el anteproyecto de ley objeto de dictamen.

A continuació, se procedió a la elaboració del Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, de la Informació Geogràfica y del Institut Cartogràfic Valencià, el cual fue elevado al Pleno del día 20 de julio de 2018 y aprobado por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de una Exposición de Motivos y 41 artículos, distribuidos en cuatro Títulos con sus correspondientes Capítulos, Disposición Derogatoria Única y dos Disposiciones Finales.

La **Exposición de Motivos** indica que el Institut Cartogràfic Valencià, con origen en la estructura nacida inicialmente en el seno de la Universitat Politècnica de València, se constituyó como organismo autónomo de la Generalitat con la Ley 9/1997, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de creación del Instituto Cartográfico Valenciano. A los veinte años de la aprobación de su ley de creación, el Institut Cartogràfic Valencià necesita una nueva norma jurídica que regule internamente su funcionamiento, que establezca las bases de la relación entre las administraciones públicas valencianas en materia de geomática y que defina los elementos que han de integrar, además del mismo Instituto, que se constituirá como Cartoteca, el conjunto del Sistema Cartográfico Valenciano, con el Mapa Municipal y el Nomenclátor Toponímico Valenciano, entre otros.

En la misma, se dice que el texto normativo tiene por objeto la regulación del régimen jurídico del Institut Cartogràfic Valencià, la ordenación de la actividad geodésica y cartográfica del sector público valenciano y la organización de la información geográfica valenciana, estableciendo los medios para la coordinación y colaboración entre las diferentes administraciones públicas valencianas en lo que se refiere a estas materias. La regulación de las relaciones con otros entes públicos y privados tiene como finalidad garantizar la ordenación, coordinación, racionalidad y la eficiencia de la producción cartográfica valenciana. El anteproyecto incluye la regulación sustantiva de diferentes instrumentos técnicos y jurídicos que son necesarios para el desarrollo cartográfico y geodésico de la Comunitat Valenciana, como la red geodésica, el Plan cartográfico, la Comisión Asesora o el Registro de Cartografía.

El Título I, **“Disposiciones Generales”**, con dos artículos regula el objeto (artículo 1) con el establecimiento del régimen jurídico y las definiciones (artículo 2) con un total de veintiocho conceptos.

El Título II, **“El Institut Cartogràfic Valencià”**, cuenta con cinco capítulos, y dieciséis artículos (artículos 3 a 17 bis). El *Capítulo I “Naturaleza y funciones”* con los artículos 3 y 4, contempla la naturaleza jurídica y las funciones. El *Capítulo II “Organización del Institut Cartogràfic Valencià”*, artículos 5 a 7, trata los órganos directivos, el Consejo de Dirección y la Dirección. El *Capítulo III “Planificación”*, artículos 8 y 9, contiene el Plan plurianual de gestión y el Programa anual de actuación. El *Capítulo IV “Régimen Jurídico y económico y estructura administrativa”*, artículos 10 a 17 aborda el régimen jurídico, los recursos económicos, el régimen presupuestario y económico-financieros, la estructura administrativa, los bienes y derechos, el personal, la contratación y el régimen de los actos administrativos. Y el *Capítulo V “Obligaciones de transparencia y reutilización de datos”*, con el artículo 17 bis, se refiere a las obligaciones de transparencia y reutilización de datos.

El Título III, **“Relaciones interadministrativas y planificación cartográfica”**, tiene dos capítulos y cuatro artículos (artículos 18 a 21). El *Capítulo I “Colaboración y Coordinación”*, artículos 18 y 19, dedicado a los principios de actuación y coordinación. Y el *Capítulo II “Plan Cartográfico”*, artículos 20 y 21, establece el objeto, contenido, carácter y ámbito de aplicación territorial y la redacción, aprobación y vigencia del Plan Cartográfico.

Y el Título IV, **“Sistema Cartográfico Valenciano”**, consta de seis capítulos y veinte artículos (artículos 22 a 41). El artículo 22 se refiere a los elementos integrantes del Sistema Cartográfico Valenciano. El *Capítulo I “Comisión Cartográfica de Participación Institucional”*, artículos 23 a 26, contempla la naturaleza y fines, la composición, las funciones y el funcionamiento del Sistema Cartográfico Valenciano. El *Capítulo II “Registro de Cartografía”*, artículos 27 a 30, recoge la creación y finalidad, la cartografía oficial, el uso de la información geográfica y las líneas límite de los términos municipales. El *Capítulo III “Redes geodésicas”*, artículo 31 y 32, prevé los elementos integrantes y la protección de las señales geodésicas. El *Capítulo IV “La infraestructura valenciana de datos espaciales”*, artículos 33 a 35 recoge los principios inspiradores, los elementos fundamentales y la interoperabilidad. El *Capítulo V “El Mapa Municipal”*, artículos 36 a 38, trata de la definición, la elaboración y la delimitación de los términos municipales. Y el *Capítulo VI “Otros elementos del Sistema Cartográfico Valenciano”*, artículos 39 a 41, aborda la Cartoteca, el Nomenclátor Toponímico Valenciano y la Red sísmica.

Mediante la **Disposición Derogatoria Única** queda derogada expresamente la Ley 9/1997, de 9 de diciembre, de creación del Institut Cartogràfic Valencià, así como todas las normas del mismo rango o rango inferior que se opongan a lo que está establecido en esta Ley.

La **Disposición Final Primera** relativa al Estatuto dispone que el Consell, en el plazo máximo de seis meses, desde la entrada en vigor de esta ley, debe aprobar el Estatuto del Institut Cartogràfic Valencià.

Y la **Disposición Final Segunda** establece la entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

El Comité Económico i Social de la Comunitat Valenciana, tras más de veinte años de vigencia de la ley de creación del Institut Cartogràfic Valencià, valora la necesidad y la oportunidad de esta ley, que tiene como objeto adaptar este organismo a una nueva norma jurídica que regule internamente su funcionamiento, así como ajustarlo a los cambios experimentados en el desarrollo tecnológico en este ámbito.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Artículo 3. Naturaleza jurídica

El punto 3, del artículo 3, señala que el Institut Cartogràfic Valencià podrá establecer, específicamente, servidumbres forzosas con la finalidad de instalar señales geodésicas o geofísicas.

El Comité estima que sería importante que quedará recogido que en estas servidumbres forzosas será de aplicación la normativa en vigor sobre expropiación forzosa por causa de utilidad pública o interés social.

Artículo 4. Funciones

El CES-CV observa un error en la numeración de los puntos y apartados de este artículo, por lo que insta a la revisión del mismo para su subsanación.

En relación al apartado c) del punto 2 el Comité entiende que la cita a la Comisión de Delimitación Territorial debe ser un error, por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, que dispone lo siguiente:

1. El Consell Tècnic de Delimitació Territorial, regulado reglamentariamente, es un órgano de estudio, consulta, propuesta, mediación y arbitraje respecto de las materias relativas a la demarcación y delimitación territorial de las entidades locales valencianas.

2. Se adscribe a la conselleria competente en materia de administración local, y su informe será preceptivo y no vinculante en todos los procedimientos que versen sobre alteración de términos municipales, creación y supresión de municipios, deslinde, constitución de entidades locales menores y cualesquiera otros relativos a la demarcación territorial de las entidades locales de la Comunitat Valenciana.

Esta redacción también se contempla en el Decreto 188/2010, de 12 de noviembre, del Consell, por el que se regula el Consell Tècnic de Delimitació Territorial.

Por tanto, el CES-CV considera que dicha cita debe referirse al *Consell Tècnic de Delimitació Territorial*, de conformidad con lo expresado anteriormente.

En el apartado l) del artículo 4.2.f).4º no queda clara la participación de profesionales de la topografía, de la cartografía, y en general de la geomática en los trabajos del Institut Cartogràfic Valencià en la forma descrita en este apartado, por lo que el Comité entiende que debería concretarse el tipo de actividades a los que se refiere.

Artículo 15. Personal

El punto 1 de este artículo establece que el personal del Institut Cartogràfic Valencià deberá tener una relación de carácter funcional o laboral, según los casos.

El CES-CV entiende que la expresión “según los casos” no es un término ni adecuado ni preciso en materia de personal de la función pública, por lo que se sugiere que la relación sea de carácter funcional o laboral, en atención a las funciones atribuidas a los puestos catalogados.

Artículo 17 bis. Transparencia y reutilización de datos

El CES-CV estima más adecuado numerar este artículo que pasaría a ser el 18 y reenumerar todos los siguientes.

TÍTULO IV. SISTEMA CARTOGRÁFICO VALENCIANO

En cuanto a este Título IV, relativo al sistema cartográfico valenciano, y a los artículos que a lo largo del texto se refieren a esta cuestión, el Comité entiende que debería concretarse el papel de los grupos técnicos de trabajo especializado, en su función de asesoramiento, tal y como se desprende de los artículos 19 y 23.

También CES-CV considera conveniente el cambio de nombre de la “Comisión Cartográfica de Participación Institucional” a “Comisión Cartográfica Asesora y de Coordinación Institucional”, puesto que la presidencia, vicepresidencia, vocales y secretaría son personal de la Administración y no hay ningún vocal ajeno a ésta.

En este sentido, la participación institucional está muy relacionada con la participación de los agentes económicos y sociales más representativos en los asuntos públicos, participación que debe ser promovida por la Generalitat conforme el artículo 9.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

Por otra parte, el Comité considera que el artículo 6, punto 3, apartado a), debe contemplar que el Programa anual de Actuación habrá de ser informado

previamente por la citada Comisión Cartográfica Asesora y de Coordinación Institucional.

En coherencia con lo expresado en el párrafo anterior, el artículo 25 debería recoger como una función propia de la Comisión Cartográfica la de informar previamente el Programa anual de Actuación.

Artículo 24. Composición

La composición de la Comisión Cartográfica, prevista en el punto 1 debería ajustarse a los principios de composición y presencia equilibrada entre hombres y mujeres, que establece la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

En el apartado c) del punto 1 de este artículo, desde el CES-CV se entiende que debería concretarse más el concepto de lo que se considera “*municipio de gran población*”, debiéndose tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En el apartado d), el Comité entiende que se debe citar el grupo y subgrupo de pertenencia del personal funcionario del Institut Cartogràfic Valencià que ejercerá la función de secretaría de la Comisión Cartográfica.

El CES-CV estima que este órgano de coordinación institucional y asesor previsto en este artículo debería contar con un vocal experto, en representación de las universidades públicas valencianas, dada la implicación de éstas en la creación del Institut Cartogràfic Valencià.

En el punto 2 de este artículo se indica que “*Los vocales podrán delegar su representación, para reuniones concretas, en personal técnico adscrito a su departamento*”.

Desde el Comité se entiende que es una redacción inadecuada, pues según el tenor literal, no podrán delegar su representación las personas representantes de los municipios considerados de gran población y las de las Diputaciones Provinciales, lo que no parece coherente.

Artículo 32. Protección de las señales geodésicas

El CES-CV considera que el punto 3 de este artículo podría entrar en contradicción con los principios de legalidad y tipicidad contemplados en el artículo 27 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el que se establece que solo constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del orden jurídico previstas como tales infracciones por una ley.

Artículo 36. Definición

En el punto 1 de este artículo, al final del mismo se indica *“todos los municipios del país”*.

El Comité entiende que debería modificarse por *“todos los municipios de la Comunitat Valenciana”*.

V.- CONCLUSIONES

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el Anteproyecto de Ley, de la Genealitat, de la Información Geográfica y del Institut Cartogràfic Valencià, sin perjuicio de las consideraciones que puedan realizarse en el posterior trámite parlamentario.

Vº Bº El Presidente
Carlos L. Alfonso Mellado

La Secretaria General
Ángeles Cuenca García